

**A las ciudadanas y a los ciudadanos** que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria para **Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de conformidad con las siguientes:

**B A S E S**

**PRIMERA.** El domingo 4 de junio de 2017, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estará en funciones durante el periodo comprendido del primero (1°) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDA.** Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
2. Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección.
3. Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
4. No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. No ser secretario de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, magistrado del Poder Judicial, presidente municipal, síndico o regidor, consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.
6. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
7. No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

Además de los requisitos precitados para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
2. No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

**Página 1 de 5**

Acorde a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numeral 2, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc), y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la siguiente:



**TERCERA.** Los requisitos que debe cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente a Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. A partir del día siguiente de la emisión de esta convocatoria y hasta el 16 de diciembre de 2016, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

**I.** El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

1. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
2. Tipo de elección en la que pretenda participar;
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
4. Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

**II.** El escrito anterior deberá acompañarse con:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.
2. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General;
3. Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
4. Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
5. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

**2.** De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

**CUARTA.** A partir del 20 de enero y hasta el 28 de febrero de 2017, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

**QUINTA.** La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Estado, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Lista nominal con corte al 31 de octubre de 2016** | **Número de apoyos requeridos (1.5%)** |
| 2,008,947 | 30,134 |

**SEXTA.** Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado mediante acuerdo número IEC/CG/071/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a la cantidad de $620,226.75 (seiscientos veinte mil doscientos veintiséis pesos 75/100 M.N.).

**Página 2 de 5**

**SÉPTIMA.** Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

**1.** La solicitud de registro deberá contener:

**I.** Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

**II.** Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

**III.** Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

**IV.** Ocupación del solicitante;

**V.** Clave de la credencial para votar del solicitante;

**VI.** Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

**VII.** La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;

**VIII.** Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

**IX.** El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;

**X.** Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

**XI**. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;

**2.** La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

**I.** La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;

**II.** La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;

**III.** Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;

**IV.** Copia certificada de acta de nacimiento;

**V.** Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;

**Página 3 de 5**



**VI.** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

**VII.** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y de este Reglamento;

**VIII.** Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

**IX.** Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

**X.** El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:

**a.** Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw;

**b.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;

**c.** Características de la imagen: Trazada en vectores;

**d.** Tipografía: No editable y convertida a vectores; y

**e.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**3.** En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

**a.** No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

**b.** No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;

**c.** No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente; y

**d.** Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

**4.** Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVA.** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrará sesión a más tardar el primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

**Página 4 de 5**



**NOVENA.** Las y los candidatos independientes al cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

**DÉCIMA.** La renuncia de las y los candidatos independientes a Gobernador o Gobernadora del Estado, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 36, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las y los candidatos independientes registrados deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante acuerdo número IEC/CG/069/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a la cantidad de $19,242,478.57 (diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

**DÉCIMA TERCERA.** La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

**DÉCIMA CUARTA.** Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción VI, 3, fracciones I y XI, 67, 68, fracción I y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA QUINTA.** Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx.

**DÉCIMA SEXTA.** Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

**A T E N T A M E N T E**

**Instituto Electoral de Coahuila**

|  |  |
| --- | --- |
| **Rúbrica**  **Lic. Gabriela María De León Farías**  **Presidenta del Consejo General** | **Rúbrica**  **Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez**  **Secretario Ejecutivo** |

**Página 5 de 5**